73293

Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 782-CMPC.

Cajamarca 02 de diciembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 01 de diciembre del 2021, el Dictamen N° 010-2021-CDE-MPC, de la Comisión de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 30305, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con los artículos II y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, consagra que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inc. 22) del artículo 2° y el artículo 67° de la Constitución Política del Estado, establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, asimismo, el artículo 195° de la Carta Magna, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, los artículos I, IV y IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la Organización Territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así también que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción, de la misma manera que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, proceso en el que se establecen políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, de acuerdo con la autonomía política que ostentan las Municipalidades se aprecia en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; en ese contexto él artículo 40° del mismo instrumento normativo establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su Competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, con ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades; faculta al Concejo Municipal a crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 27972 " Ley Orgánica de Municipalidades", establece que mediante ordenanzas, se crean, modifican suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley, en concordancia con lo establecido por la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, texto legal cuyo Artículo 41° precisa que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los impuestos que administra;

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado con el Decreto Supremo N°133-2013-EF, en concordancia con lo normado en los artículos 74 y 195 de la Constitución Política

del Perú y el numeral 9 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades; faculta al Concejo Municipal a crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, el Artículo 69 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece:" ARTÍCULO 69.- RENTAS MUNICIPALES Son rentas municipales: 1. Los tributos creados por ley a su favor. 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios";

Que, el literal c) de artículo 68 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, prescribe que las Municipalidades pueden imponer las siguientes tasas: "C) Tasas por las licencias de apertura de establecimiento: son las tasas que debe pagar todo contribuyente por única vez para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios";

Que, el artículo 52 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF, señala: "Artículo 52.- Competencia de los Gobiernos Locales Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne";

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1271 y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1497, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 163-2021-PCM, dispone que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la de la Ley N° 28976 - Ley del Marco de Licencias de Funcionamiento, modificada por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1497, de fecha 10 de mayo de 2020, que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuye a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, señala: "Artículo 8.- Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento. 8.1. La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Las municipalidades se encuentran obligadas a realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya";

Que, mediante la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; Decreto Legislativo N° 1271 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976; actualmente recogida en el D.S. 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de licencias de Funcionamiento; y el Decreto Supremo N° 200-2021-PCM - Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencias de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas; en cumplimiento del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-20019-JUS, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, expedida por las municipalidades;

Que, los numerales 53.1 y 53.2 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Artículo 53.- Derecho de tramitación 53.1 Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. 53.2 Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos. Para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo se debe contar, además, con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas";

Que, el numeral 9 del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las ordenanzas municipales";

Que, concordante con el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el supremo Gobierno, declara la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N°025-2021-SA N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SAy N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;

El Gobierno oficializó hoy la prórroga de la declaración de emergencia sanitaria por el plazo de 180 días a partir del 3 de setiembre de 2021 hasta el 1 de marzo del 2022, debido a las circunstancias que enfrenta el país y ante una potencial tercera ola de la pandemia del COVID-19. La ampliación fue establecida mediante el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, publicado el 14 de agosto del 2021 en el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM – "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social", se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos Nº 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM, Nº 036-2021-PCM; N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM Y N° 123-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Nº 131-2021-PCM; N° 163-2021;

Que, mediante el Informe Técnico N° 31-2021-FJPCH-CAFÉ-SGPDEL-GDE-MPC, de fecha 16 de setiembre del 2021; el Informe N° 123-2021-SJCC-LF-SFCPC/GDE/MPC; el Informe Legal N° 306-2021-PASA-AL-SFCPM-GDE-MPC y el Informe N° 0113-2021-SGDC-GDS-MPC, de fecha 13 de octubre del 2021, manifiestan la prioridad del Gobierno Central y el Gobierno Local, la reactivación Económica y la Formalización de unidades económicas; siendo fundamental que se promueva a través de una Ordenanza Municipal que EXONERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ DEL 100% EN EL DERECHO DE TRÁMITE DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO Y NIVEL DE RIESGO MEDIO, EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA, A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCIDO POR EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL A CONSECUENCIA DEL COVID-19, a fin de mitigar el impacto económico producido por el estado de emergencia sanitaria y el estado de emergencia nacional a consecuencia del covid-19; asimismo motivado en el Plan "Cajamarca rumbo a la Formalización" que viene promoviendo e incrementando la formalización a más de 650 unidades económicas (Comerciantes, Asociaciones, Mypes y Cooperativas) en la Provincia de Cajamarca., a fin de mitigar el impacto económico producido por el Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19", señalando como justificación la siguiente; que en mérito a la declaratoria de la emergencia sanitaria y el estado de emergencia nacional decretada por el gobierno, son hechos que han generado que gran parte de la población del distrito de Cajamarca se vea imposibilitada de generar recursos económicos que les permita atender las necesidades, prácticamente la gran mayoría de actividades comerciales se han visto obligados a cerrar y algunas familias han optado por emprender diversas actividades económicas así como los establecimientos comerciales (Restaurantes, Hospedajes, Spa, Minimarket, Tiendas de Artesanías y Otros) dentro de nuestro distrito, por lo que ante la carencia de medios económicos que les permita sufragar gastos mayores a los que puedan tener parala atención de sus familias, se hace necesario que la Municipalidad atienda con la exoneración del pago por derecho de trámite exoneración de costos de Licencias de Funcionamiento y de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones; de establecimientos comerciales, industriales y de servicios del Distrito de Cajamarca.

Que, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca en el marco de sus atribuciones y competencias, consiente de las consecuencias económicas que viene generando en la población del distrito la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel Nacional y el Estado de Emergencia Nacional; y con la finalidad de reactivar la economía local distrital y disminuir el impacto de las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo, y legalizar el funcionamiento de los establecimientos comerciales de la jurisdicción, se encuentra obligado a dictar medidas tributarias que beneficien a la población, a fin de mitigar el impacto económico producido por el COVID-19.

Que, estando al dictamen del visto y de conformidad con el numeral 8 del Artículo 9, articulo 39 y el artículo 40 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, el Concejo Municipal mediante el voto unánime aprueba Lo siguiente:

Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ DEL 100% EN EL DERECHO DE TRÁMITE DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO Y NIVEL DE RIESGO MEDIO, EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA, A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCIDO POR EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL A CONSECUENCIA DEL COVID-19.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA EXONERACIÓN EXCEPCIONAL y por única vez del 100% del pago del derecho de tramitación de la Tasa Municipal correspondiente a los Procedimiento de: Licencias de Funcionamiento para Establecimientos Calificados con Nivel de Riesgo Bajo y Licencias de Funcionamiento para Establecimientos Calificados con Nivel de Riesgo Medio, a las personas jurídicas y personas naturales, que pretendan desarrollar actividades comerciales, de servicios y/o profesionales; regulado en los procedimientos administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrito de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Municipal N° 744-CMPC, a fin de mitigar el impacto económico producido por la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional. Precisando, que está exoneración excepcional, corresponde a la Emisión de la Licencia de Funcionamiento y la emisión del Certificado de ITSE para Establecimientos Calificados con Nivel de Riesgo Bajo y Nivel de Riesgo Medio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que, la exoneración establecida en el artículo primero de la presente Ordenanza no es de alcance para las siguientes actividades comerciales: Bares-Cantinas, Bar-restaurantes, Video Pub, Sala de Baile, Peñas, Locales para Eventos, Casa de Juegos de Azar y Apuestas, Casinos, Discotecas, Night Clubs, y otras actividades restringidas en las que se enmarquen.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, de la Gerencia de Desarrollo Económico la expedición de la Licencia de Funcionamiento Municipal y la Subgerencia de Defensa Civil; dentro de los plazos establecidos en el artículo 8, numeral 8.1., inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento (modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1200 y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1497) aprobado mediante Decreto Supremo 163-2020-PCM, y en concordancia con Decreto Supremo N° 200-2020-PCM - Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencias de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 744-CMPC, de esta Comuna; según corresponda. Del mismo modo, encargar a la Unidad de Tesorería, Mejor Atención al Ciudadano (MAC), y a la Unidad de Informática y Sistemas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, según sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que, las personas jurídicas y/o personas naturales, que pretendan desarrollar actividades comerciales, de servicios y/o profesionales que NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, se solicitará a la Gerencia de Desarrollo Económico para que declare la nulidad de oficio de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. – La presente Ordenanza Municipal tendrá vigencia por el periodo de ***Noventa (90) días calendarios a partir del día siguiente de su publicación.***

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR SIN EFECTO a cualquier otra ordenanza municipal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Cajamarca la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley, y a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página Web de la institución, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, su debida difusión.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE.

Municipalidad Provincial de Cajamarca

Víctor Andrés Villar Narro
ALCALDE PROVINCIAL

c.c
Alcaldía
Sala de Regidores
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Económico
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo